

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2018-00162-00**, de **DORIS AMPARO AWAZACKO REY** en contra de **ADRIANA CONSUELO PALENCIA GALVIS**, informando que la demandada presentó oportunamente excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago, y obra nuevo poder otorgado por la demandante. Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia del coronavirus. Pendiente de resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 019

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Visto el informe que antecede, se observa que el auto que libra mandamiento de pago fue notificado personalmente a la demandada **ADRIANA CONSUELO PALENCIA GALVIS** el día 03 de marzo de 2020 (folio 35), y el día 10 de marzo de 2020, estando dentro del término contemplado en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., presentó excepciones de mérito (folios 44 a 47).

En consecuencia, por haberse propuesto dentro del término contemplado en el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., se correrá traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

De otro lado, se observa que, en memorial del 06 de julio de 2021, se allegó nuevo poder conferido por la demandante al Dr. **JULIÁN CARRILLO PARDO** para representarla dentro del presente trámite; mandato que se encuentra acorde a lo previsto en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **RUTH MARINA PALENCIA GALVIS** identificada con C.C. 51.821.223 y portadora de la T.P. 59.680 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JULIÁN CARRILLO PARDO** identificado con C.C. 80.096.671 y portador de la T.P. 207.059 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2019-00749-00** de **LETICIA VANEGAS ORTEGA** en contra de **SALUD Y TECNOLOGÍA S.A.S. "SAYTEC S.A.S."**, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y, por lo tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 023

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

El Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el artículo 7° establece que las audiencias *"deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso"*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se escuchará y estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2021-00541-00** de **HUGO ALBERTO CORTES RESTREPO** en contra de **A.F.P. PORVENIR S.A.**, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y, por lo tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 024

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

El Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se escuchará y estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2021-00584-00** de **YESID MOLINA ROJAS** en contra de **EMPAQUES & CARTONES S.A.S.**, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y, por lo tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 025

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

El Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se escuchará y estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si

el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2021-00690-00** de **ORLANDO DAVID ROMERO VIAÑA** en contra de **CLETUS CATERING COLOMBIA S.A.S.**, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y, por lo tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 026

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

El Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se escuchará y estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, al Despacho de la Juez el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2022-00100-00**, de **JAIR BALANTA OLAYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que en respuesta al requerimiento realizado en Auto que antecede, la demandada allegó copia de unos actos administrativos. Pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 021

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en respuesta al requerimiento efectuado en el Auto de Sustanciación No. 1729 del 25 de octubre de 2022, la demandada **COLPENSIONES**, en memorial del 19 de diciembre de 2022, aportó una copia de la Resolución SUB 9767 del 17 de enero de 2022, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ POST-MORTEM EN CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL"*; y una copia de la Resolución DNP-6162-2022 del 21 de octubre de 2022 *"Por la cual se resuelve una solicitud de Pago Único a Herederos"*. También aportó la certificación del título judicial constituido por concepto de costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las Resoluciones SUB 9767 del 17 de enero de 2022 y DNP-6162-2022 del 21 de octubre de 2022, y la certificación del título judicial constituido por concepto de costas, obrantes en los archivos PDF 037 y 039 del expediente digital.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ D.C.
Hoy:
19 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 001**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, al Despacho de la Juez, el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2022-00177-00**, de **DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ** contra **LÍNEAS COLOMBIANAS DE TURISMO LINCOLTUR S.A.**, informando que se recibió respuesta por parte de las entidades bancarias oficiadas conforme Auto que antecede. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 020

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memoriales de fechas 12 y 13 de diciembre de 2022, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ emitieron respuesta frente al oficio por medio del cual se les solicitó registrar la medida cautelar decretada en el Auto Interlocutorio No. 728 del 26 de octubre de 2022.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ, obrantes en los archivos PDF 085, 086 y 087 del expediente digital.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma manuscrita de Diana Fernanda Erasso Fuertes.
DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
19 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 001**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2022-00210-00** de **DIDIER ALEJANDRO VÉLEZ LEE** en contra de **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y, por lo tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 027

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

El Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se escuchará y estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumpliera lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-41-05-008-2022-00625-00** de **KAREN NATALY URIAN LÓPEZ** en contra de **CERTISOFT S.A.S.**, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y, por lo tanto, es procedente señalar fecha para audiencia. Pendiente por resolver. Sírvese proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 028

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

El Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el artículo 7° establece que las audiencias *“deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”*.

En ese orden, y como quiera que en el presente proceso las partes no han manifestado que no cuenten con los medios técnicos y tecnológicos para su comparecencia a una audiencia virtual, resulta procedente programar la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T.

En la audiencia se escuchará y estudiará la contestación a la demanda, se efectuará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio, se oirán los alegatos de conclusión y -de ser posible- se proferirá la sentencia, de acuerdo con la etapa en la que se encuentre el proceso.

A los emails de los apoderados, de las partes y de los testigos, se enviará oportunamente la invitación para la reunión en la aplicación **Microsoft Teams** o en la plataforma **Lifesize**. Si

el día de la audiencia se presentan fallas en el fluido eléctrico, en la conexión a internet, o en el audio o video de cualquiera de los intervinientes, se suspenderá la audiencia y se reanudará cuando estén dadas todas las garantías del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se solicita a la parte demandada que antes la fecha de la audiencia envíe al correo electrónico: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo PDF la contestación de la demanda y las pruebas documentales que pretenda hacer valer.

Si se cumple lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda y las pruebas documentales.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia que tratan los artículos 70 y 72 del C.P.T., en concordancia con los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, atendiendo la metodología indicada en esta providencia.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00829-00** de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** en contra de **FUNDACION MIL SEMILLAS**, informando que se recibió memorial de desistimiento del recurso de reposición presentado contra el Auto que negó el mandamiento de pago. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 007

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante memorial del 13 de enero de 2023, la Dra. **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, manifiesta su intención de desistir del recurso de reposición interpuesto en contra del Auto que negó el mandamiento de pago, para que, en su lugar, se autorice el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que la demandada cumplió con la obligación objeto de la ejecución.

El Despacho accederá a la solicitud con fundamento en el artículo 316 del C.G.P., que prevé:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido."

En ese orden, conforme al segundo inciso de la norma, el desistimiento presentado conlleva a que la providencia recurrida, esto es, el Auto Interlocutorio No. 812 del 29 de noviembre de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, quede en firme.

Con base en lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR al desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte demandante.

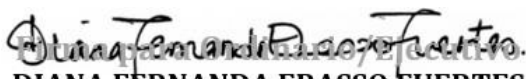
SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte actora. Por **Secretaría** tramítese el retiro de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023, al Despacho de la Juez, la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00917-00** de **A.F.P. COLFONDOS S.A.** en contra de **LUIS ALEXANDER VARGAS MEDINA**, informando que, vencido el término legal concedido en Auto anterior, no se allegó el poder. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO INTERLOCUTORIO 008

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Sustanciación No. 2027 del 13 de diciembre de 2022, al no haberse aportado, dentro del término, el poder que fue conferido por la demandante para llevar a cabo su representación judicial, por lo que no se acreditó el derecho de postulación para presentar la demanda.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral de única instancia de **A.F.P. COLFONDOS S.A.** en contra de **LUIS ALEXANDER VARGAS MEDINA**.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a la parte actora, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy:
19 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 001**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria